

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:20216

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad. PCT/12-196255

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, especialmente de las conferidas en el
numeral 34 del artículo 3º del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 17842 del 19 de marzo de 2014, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación denominada “ESPONJA HEMOSTÁTICA”, con fundamento en el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de novedad.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta entidad el 05 de mayo de 2014, con el N°12-196255-00010-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, las sociedades BAXTER HEALTHCARE S.A. y BAXTER INTERNATIONAL INC., interpusieron recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

Las recurrentes señalan su desacuerdo con el análisis de novedad expuesto por el Examinador ya que consideran que el colágeno modificado con PEG del documento D1 no comprende “...*un solo componente polimérico hidrofílico que comprende grupos reactivos...*”, ya que el material de dicho documento es PEG activado con cianurilo por lo que sería parte integral del colágeno modificado, por tanto no es un componente individual de la esponja compuesta. Aclaran que “...*aunque es cierto que la reactividad del componente polimérico no es una característica esencial de la reivindicación 1, ésta si es consecuencia de una diferencia técnica esencial entre la presente invención.*”, con lo cual, presentan argumentos para demostrar la ventaja técnica frente al estado de la técnica que se sintetizan a continuación.

Argumentan que D1 menciona que la conjugación química de la esponja de colágeno se realiza para “...*obtener una porosidad estable, la cual reduce en gran medida el colapso de los poros y por lo tanto permite la colonización de las células que participan en la reconstrucción del tejido...*”, con lo que concluyen que el componente polimérico hidrofílico de dicho documento no retiene la reactividad, siendo esto diferente a la invención.

Con lo anterior concluyen que “...*la adición del derivado de PEG a la esponja, en donde el grupo reactivo del derivado de PEG reacciona con la esponja del*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:20216

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad. PCT/12-196255

‘COLÁGENO-NH₂’ (...) *Por lo tanto, la reactividad del componente polimérico hidrofílico se pierde debido al enlace covalente.*” De igual manera señalan que D1 no sugiere que el agente de entrecruzamiento tenga grupos reactivos, como sí lo hace la invención en estudio.

A la luz de lo anterior, concluyen que del estado de la técnica no se puede derivar una esponja hemostática que comprenda un polímero hidrofílico como el óxido de polialquileno y un agente de entrecruzamiento, con lo cual solucionan el problema técnico, el cual es “...proporcionar una esponja hemostática que mejore la hemostasia en condiciones de hemostasia disminuida.” Por lo tanto solicitan a este Despacho revocar la Decisión impugnada y otorgar privilegio de patente a las reivindicaciones 1 a 18.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Respecto al documento D1, es correcto lo mencionado por la recurrente en cuanto a que dicha anterioridad no menciona un solo componente polimérico hidrofílico que comprende grupos reactivos, ya que el material de dicho documento es PEG activado con cianurilo por lo que sería parte integral del colágeno modificado, por tanto no es un componente individual de la esponja compuesta.

En consecuencia, es evidente que la invención reivindicada no se encuentra anticipada por el documento D1 ya que no menciona ni sugiere esponja hemostática que comprenda un polímero hidrofílico como el óxido de polialquileno y un agente de entrecruzamiento, con la que se logre mejorar la hemostasia en condiciones de hemostasia disminuida.

Por lo anterior, esta Oficina advierte que no sólo hay novedad en cuanto a la esponja hemostática sino que, además, ésta presenta una ventaja técnica que antes no se tenía, si se mira frente a lo revelado en el antecedente D1, pudiéndosele reconocer novedad y nivel inventivo.

En este orden de ideas, admite esta Oficina que el objeto ahora reivindicado cumple los requisitos que hacen posible el otorgamiento de patente de invención.

CUARTO: Que de acuerdo con el objeto concedido se modifica el título de la invención, el cual quedará de la siguiente manera: “ESPONJA HEMOSTÁTICA POROSA QUE COMPRENDE UN COMPONENTE POLIMÉRICO HIDROFÍLICO Y UN AGENTE DE ENTRECRUZAMIENTO”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:20216

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad. PCT/12-196255

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución N°17842 del 19 de marzo de 2014, por medio de la cual se deniega una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“ESPONJA HEMOSTÁTICA POROSA QUE COMPRENDE UN COMPONENTE POLIMÉRICO HIDROFÍLICO Y UN AGENTE DE ENTRECRUZAMIENTO”

Clasificación IPC: A61L 15/22, 15/42, 15/58, 24/00, 24/04, 26/00.

Reivindicaciones: 1 a 18 incluida(s) en el radicado No. 12-96255-00007-000

Titulares: BAXTER INTERNATIONAL INC y BAXTER HEALTHCARE S.A.

Domicilio: Deerfield, Illinois, Estados Unidos de America y Glattpark Opfikon, Suiza.

Inventor(es): Hans Christian Hedrich y Joris Hoefinghoff.

Prioridad N°: 2009-241766 **Fecha:** 20 de octubre de 2009 **País:** JP

Solicitud internacional N°: PCT/EP2011/055418 **Fecha:** 07 de abril de 2011

Vigente desde: 07 de abril de 2011

Hasta: 07 de abril de 2031

ARTÍCULO TERCERO: Las titulares tendrán los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:20216

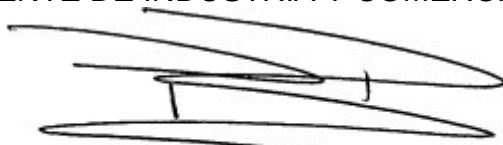
Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad. PCT/12-196255

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad BAXTER HEALTHCARE S.A. y BAXTER INTERNATIONAL INC., advirtiéndoles que contra ella no procede recurso alguno por estar agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., el 24 Abr 2015

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)
LUZ CLEMENCIA DE PÁEZ, CAVELIER@CAVELIER.COM

Elaboró: Olga Ximena Benavides Salazar
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Revisó: Jesus Fernel Garcia Garcia
Aprobó: JosÉ Luis Londoño FernÁndez